

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Andújar, de los cuales resulta:

Que en 30 de Mayo de 1888 D. José Padilla Jurado acudió al Alcalde de Andújar, en solicitud de que se sirviera ordenar y disponer lo concerniente para que se dejase expedita y restablecida para el uso público de servidumbre pecuaria que atravesaba la dehesa denominada Lugar Nuevo, en aquel término; y la referida Autoridad, fundándose en haber tenido conocimiento de una denuncia tramitada contra el Padilla en el Juzgado municipal á instancia del dueño de dicha dehesa, denegó la petición del solicitante, considerándose sin jurisdicción para resolver:

Que interpuesto recurso de alzada contra la providencia de que queda hecho mérito, fué revocada por el Gobernador de la provincia, ordenando que con arreglo á las atribuciones que las disposiciones vigentes confieren á los Alcaldes, accediera el de Andújar á lo solicitado por D. José Padilla:

Que en su vista, el Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, procedió á instruir el oportuno expediente, personándose en él, además del Padilla y algún otro para auxiliar la acción de la Autoridad, el dueño de la dehesa Lugar Nuevo, D. Miguel de Valenzuela, el cual protestó acerca de la competencia de la Autoridad administrativa para conocer del asunto:

Que en escrito dirigido al Alcalde por D. José Padilla en 3 de Septiembre de 1888, hizo éste constar que D. Francisco Triguera Ortiz había deducido ante aquel Juzgado demanda de mayor cuantía contra el citado Valenzuela, para que dejara expedita la servidumbre, de cuya declaración y conservación se trataba en el expediente; y por providencia de 7 del propio mes y año el Alcalde mandó remitir testimonio de los escritos de D. Miguel Valenzuela y D. José Padilla al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad resolviese lo que estimara oportuno:

Que en escrito de 3 de Junio de 1888, el Procurador D. Francisco Cobos y Casas, á nombre de D. Francisco Trigueros Ortiz, dedujo en el Juzgado de primera instancia de Andújar demanda civil ordinaria, ejercitando la acción confesoria de servidumbre, fundada en el uso desde tiempo inmemorial, y solicitando que el Juzgado se sirviera declarar que la dehesa de Lugar Nuevo debía servidumbre de paso á los dueños de los ganados transhumantes ó riveriegos, tanto á los vecinos de la ciudad, como á los de cualquiera otra población, y en su consecuencia condenar á D. Miguel Valenzuela y Castejón á no impedir su ejercicio, con abono de los daños y costas:

Que sustanciándose el pleito por todos sus trámites,

antes de dictarse sentencia en el mismo, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el expediente instruido por el Ayuntamiento de Andújar tendía únicamente á investigar ó inquirir si existía la servidumbre denunciada, y de ninguna manera á imponerla, como suponía en su escrito protesta el propietario Don Miguel Valenzuela; en que á los Ayuntamientos corresponde el deslinde, conservación y restablecimiento de las servidumbres y vías pecuarias, procediendo en las diligencias, bien por iniciativa propia, ó en virtud de reclamación á consecuencia de denuncia de los Visitadores de ganadería y cañadas, ó de los guardas rurales; en que todas las cuestiones relativas al uso y conservación de las servidumbres públicas, son de la competencia exclusiva de la Administración, representada en primer término por la Autoridad municipal, y en alzada por los Gobernadores de provincia, pudiendo en último término ser reclamables las antedichas providencias en vía contencioso administrativa; pero en ningún caso ante la jurisdicción ordinaria, según terminantemente se previene en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, en el 23 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en la jurisprudencia sobre esta materia; en que el asunto sobre que versaba la contienda era puramente administrativo, por referirse á servidumbres pecuarias, cuyos expedientes, según dispone el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, deben sustanciarse por las Autoridades administrativas, siguiendo hasta su terminación los trámites marcados en lo contencioso administrativo.

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarándose competente; y apelado por el D. Miguel de Valenzuela, fué revocado por la Sala respectiva de la Audiencia del territorio, alegando que de los textos legales citados por la Autoridad requirente, como los propios para demostrar ser de su conocimiento el asunto que reclamaba, no tenía valor alguno, el del art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, ni los artículos 72 y 73 de la ley Municipal á que se relacionan, pues con sólo recordar que los hechos referidos revelaban ser lo controvertido, la existencia ó inexistencia de una servidumbre sobre finca de un particular, cuya declaración se buscaba con el ejercicio de la acción confesoria, puramente de naturaleza civil, dicho se estaba que no se trataba en este asunto de acto administrativo alguno del orden municipal, al que por relacionarse con actos de vigilancia de servicios municipales, de cuidado de la vía pública, ó de la custodia y conservación de fincas, bienes y derechos del pueblo, hubieran de aplicarse aquellas disposiciones; que aceptado, cual estaba expuesto por el Gobernador, que el expediente materia de su requerimiento tendía únicamente á inquirir si existía la servidumbre pecuaria sobre finca de un particular, la misma Administración era la que venía á consignar su propio desconocimiento de la existencia de la servidumbre, por cuanto le era preciso inquirir sobre ello, con lo cual revelaba además que no podía servirle de fundamento para promover la competencia el art. 8.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1877, porque este artículo sólo define cuáles son las servidumbres pecuarias, de cuántas clases y cuál su extensión, y era conocido que el pleito de que se trataba no tenía por objeto definir ni clasificar la servidumbre, ni determinar su extensión; que tampoco abonaba el requerimiento lo preceptuado en el art. 10 del citado decreto, porque si bien declaraba que es de la Administración activa la competencia para deslindar, con-

servar y restablecer las vías pecuarias, como el acto administrativo de que arrancaba el requerimiento no era el de un acuerdo de deslinde ni de conservación ni de restablecimiento, sino sólo de inquirir si existía la servidumbre, para luego poder acordar sin duda su deslinde y restablecimiento, era evidente que el acto administrativo no tenía estado para que, amparado por ese precepto legal, gozase de los efectos y alcances que se habían pretendido, con otras razones encaminadas á demostrar la competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, que dispone que las vías de servidumbres pecuarias están bajo la vigilancia y cuidado de los Delegados de la Asociación de Ganaderos y de la Guardia civil, la cual prestará especial protección á los pastores en sus marchas con los ganados:

Visto el art. 4.º del propio Real decreto, que establece que la Asociación general de Ganaderos tiene carácter administrativo, por versar su acción sobre asuntos de interés público. En sus gestiones obra siempre como delegada del Gobierno, y muy especialmente al dirigirse á las Autoridades y á los Jefes de la Administración reclamando su auxilio en favor de los derechos é intereses de la clase; y es representante de ésta en las contiendas que acerca de unos y otros se promuevan con los particulares:

Visto el art. 10 del mismo Real decreto, que preceptúa corresponden á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias, bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamación, de denuncia de los Visitadores de ganadería y cañadas, del personal del ramo de montes ó de los guardas rurales:

Visto el art. 11 del referido Real decreto, que establece son Autoridades de apelación los Gobernadores civiles. Los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminación los trámites marcados á los contencioso administrativos.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con ocasión de los procedimientos judiciales y expediente administrativo que se siguen sobre existencia en aquéllos, y restablecimiento en éste de la servidumbre pecuaria que atraviesa la dehesa llamada de Lugar Nuevo, propiedad de D. Miguel de Valenzuela.

2.º Que tratándose en el expediente administrativo que se instruye de la conservación, restablecimiento y deslinde de dicha servidumbre, no cabe que la Autoridad judicial conozca al propio tiempo sobre la existencia ó inexistencia de la misma, toda vez que los derechos que el propietario de la referida dehesa Lugar Nuevo tenga que alegar, debe hacerlo en el citado expediente administrativo, siguiéndolo, si así lo estima conveniente á sus intereses, hasta por los trámites establecidos para lo contencioso administrativo.

3.º Que tratándose de una servidumbre de carácter público, ésta debe regirse por los reglamentos y disposiciones generales que las regulan y encomendado á la Asociación de Ganaderos y dependientes de ella la vigilancia y cuidado de las servidumbres pecuarias, dicha Asociación tiene carácter puramente administrati-

vo, y sus actos quedan sujetos igualmente á las disposiciones administrativas que las regulan.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jorge Ibáñez Melero pidiendo indulto de la pena de un año y un día de presidio correccional que la Audiencia de Calatayud le impuso en causa por el delito de hurto de leñas:

Considerando que esta clase de delitos tiene su origen en la excesiva pobreza de los habitantes de aquella región, cuya necesidad de caldear sus viviendas es mayor durante los rigores del invierno por el excesivo frío que se siente en el país:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Jorge Ibáñez Melero del resto de la pena de un año y un día de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Malmundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eugenio Sierra pidiendo que se indulte á su esposa Severa Paradinas Chamorro de la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor que la Audiencia de Salamanca le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la precaria situación en que se encuentra la familia de la reo, que ésta ha sufrido más de la tercera parte de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento, y que, atendida la forma en que se cometió el delito, resulta, y así lo consigna el Tribunal, desproporcionada la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor á que fué condenada Severa Paradinas Chamorro por la de tres años de prisión correccional.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Malmundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Prieto Ortiz, Francisco López Muñoz, Antonio Mariscal Gálvez, Cristóbal González Domínguez, Bartolomé Marín Moreno, Pedro Nieto Sillero y Pedro Sillero Ruiz, pidiendo indulto de la pena de once años y cinco días de inhabilitación especial para el cargo de Concejales que la Audiencia de Córdoba les impuso en causa por el delito de prevaricación:

Considerando que los reos han observado buena conducta antes y después de delinquir, y que según la Sala sentenciadora procedieron al parecer impulsados por excesivo celo de procurar ante todo la inmediata reposición de los fondos del Municipio:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Prieto Ortiz, Francisco López Muñoz, Antonio Mariscal Gálvez, Cristóbal González Domínguez, Bartolomé Marín Moreno, Pedro Nieto Sillero y Pedro Sillero Ruiz, del resto de la pena de once años y cinco días de inhabilitación especial para el cargo de Concejales á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Malmundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teodoro Corchero pidiendo que se indulte á Juan José Escobar y Escrivá de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Almendralejo le impuso en causa por los delitos de disparo de fuego y lesiones:

Considerando que conmutada por destierro la pena impuesta á un co-reo del suplicante, aunque el delito cometido por éste es algo más grave, procede por equidad conceder alguna rebaja en su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan José Escobar y Escrivá de la mitad de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Malmundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Alfonso de la Torre Aguado, Jefe de Administración de tercera clase que ha sido en Ultramar, y en la actualidad Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones indirectas, pericial del Cuerpo de Aduanas; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á la base 4.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DEL TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIAS TERRITORIALES Y DE LO CRIMINAL Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DESDE 1.º DE ABRIL Á 30 DE JUNIO DE 1891.

Tribunal Supremo.

En 27 Junio. Nombrando para la plaza de Oficial de Sala, vacante en el Tribunal Supremo por defunción de D. Angel Conque y Reque, que la servía, á D. Claudio Munguira, que desempeña igual cargo en la Sala segunda.

Audiencias territoriales.

En 1.º Mayo. Autorizando á D. Publio Hurtado, Secretario de Sala de la Audiencia de Cáceres, para que proponga un Letrado que le auxilie en el desempeño de su cargo.

En 24 Junio. Admitiendo la renuncia del cargo de Oficial de Estadística de la Audiencia de Granada, á D. Antonio Casado y Torreblanca.

En id. id. Nombrando para esta vacante á D. Rafael Casado y Torreblanca.

En 30 id. Reconociendo á favor de D. Cayetano García Montes, Magistrado de la Audiencia de Burgos, el derecho al percibo de 75 pesetas que le corresponden por tres días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Juan Fernández Caballero, D. Tomás Martínez, D. Carlos Miguel Lizana, Don Julio Salcedo, D. Blas Herrero y D. Teodosio Pinazo, Magistrados de la de Valencia, el derecho al percibo de 50, 50, 75, 75, 50 y 50 pesetas que les corresponden por dos, dos, tres, tres, dos y dos días que invirtieron respectivamente en el desempeño de comisiones del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Román Pérez, D. Nemesio Almuzara y D. Alberto Blanco, Magistrados de la de Valladolid, el derecho al percibo de 150, 100 y 100 pesetas que les corresponden por seis, cuatro y cuatro días que invirtieron respectivamente en el desempeño de comisiones del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Manuel Pascual y Calvo, D. Joaquín Vellande, D. Joaquín Astray, D. José Alvarez Cid y D. Gregorio Jordán, Magistrados de la de Oviedo, el derecho al percibo de 75, 100, 125, 75 y 50 pesetas que les corresponden por tres, cuatro, cinco, tres y dos días que invirtieron respectivamente en el desempeño de comisiones del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Leopoldo Méndez, Magistrado de la de Las Palmas, el derecho al percibo de 75 pesetas que le corresponden por tres días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Marcial de la Campa y Fernández, Magistrado de la de Zaragoza, el derecho al percibo de 65 pesetas que le corresponden por tres días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Manuel García de Viedma, Magistrado de la de la Coruña, el derecho al percibo de 125 pesetas que le corresponden por cinco días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. José María Silva, Magistrado de la de Burgos, el derecho al percibo de 75 pesetas que le corresponden por tres días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Juan Fernández Caballero, D. Antonio Alvarez Osorio, D. Tomás Martínez y González y D. Tomás Albadalejo, Magistrados de la de Valencia, el derecho al percibo de 50, 50, 75 y 100 pesetas que les corresponden por dos, dos, tres y cuatro días que invirtieron respectivamente en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Pablo Maroto, D. Luis Funes y D. Marcial de la Campa, Magistrados de la de Zaragoza, el derecho al percibo de 75, 100 y 75 pesetas que les corresponden por tres, cuatro y tres días que invirtieron respectivamente en el desempeño de una comisión del servicio.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula de Practicantes y Metronas.

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres, conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, todos los días lectivos, desde el 15 al 30 de Septiembre próximo, para continuar el estudio de dichas carreras durante el periodo comprendido desde 1.º de Octubre siguiente á 31 de Marzo de 1892.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas, tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior, podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector, en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Sr. Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 31 de Agosto de 1891.—P. O. del Secretario general, Antonio Rodríguez.

MINISTERIO DE MARINA—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año bisiesto de 1892

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTIAGO DE GALICIA

Latitud..... 42º 52' 20" N.
Longitud..... 0 h 9 m 24,0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO 1892

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos, Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO 1892

Table listing lunar phases for months ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO. Includes day, phase name, and time.

Table listing lunar phases for months JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Includes day, phase name, and time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 48 minutos de la madrugada.
El estío el 20 de Junio á las 10 y 49 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á la una y 25 minutos de la tarde.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 45 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ABRIL 26
Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Galicia.
El eclipse principia en la Tierra á 7 horas, 21 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 178º 30' al O. de San Fernando y latitud 57º 26' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 8 horas, 43 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 142º 23' al O. de San Fernando y latitud 75º 58' S.
El eclipse central á medio día sucede á 8 horas, 48 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132º 46' al O. de San Fernando y latitud 64º 9' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 10 horas, 17 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 75º 40' al O. de San Fernando y latitud 36º 55' S.
El eclipse termina en la Tierra á 11 horas, 39 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88º 1' al O. de San Fernando y latitud 10º 28' S.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional y en parte del Océano Pacífico.

MAYO 11
Eclipse parcial de Luna, visible en Santiago de Galicia.
Principio del eclipse á las 8 y 36 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 10 y 19 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 12 y 2 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en gran parte de la Australia y de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional

y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,953, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 82º de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 41º de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

OCTUBRE 20

Eclipse parcial de Sol. invisible en Santiago de Galicia. El eclipse principia en la Tierra á 3 horas, 50 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 127º 10' al O. de San Fernando y latitud 65º 25' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 26º 57' al O. de San Fernando y latitud 61º 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 8 horas, 32 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 44º 39' al O. de San Fernando y latitud 14º 2' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,908, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en parte de la Meridional y del Océano Atlántico.

NOVIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte visible en Santiago de Galicia.

Principio del eclipse á la una y 35 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 2 y 49 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 3 y 11 minutos de la tarde.

Fin del eclipse total á las 3 y 33 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 4 y 47 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Indico y del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en casi toda el Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 89º de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 42º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Santiago de Galicia la Luna sale eclipsada á las 4 y 45 minutos de la tarde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Agosto de 1891.

N.º de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Escarlatina	Ferraz, 41	»	24	Varón	Feto	Caballero de Gracia, 3	»	
2	Idem	24	Idem	Tifus	Hospital Provincial	»	25	Idem	Idem	Arganzuela, 29	Judicial	
3	Idem	20	Idem	Tuberculosis	Idem	»	26	Hembra	29	Casada	Fiebre puerperal	Hospital Provincial	»
4	Idem	55	Casado	Idem	Independencia, 2	»	27	Idem	26	Soltera	Tisis	Visitación, 8	»
5	Idem	34	Idem	Idem	C.ª de Extremadura, 74	»	28	Idem	18	Idem	Tuberculosis	Hermosilla, 58	»
6	Idem	4 m.	Soltero	Idem	Guttenberg, 2	»	29	Idem	23	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
7	Idem	3	Idem	Idem	Plaza de San Ginés, 3	»	30	Idem	64	Viuda	Síncope cardiaco	San Carlos, 4	»
8	Idem	2 m.	Idem	Sífilis infantil	Valladolid, 7	»	31	Idem	2	Soltera	Bronquitis	Sartén, 3	»
9	Idem	71	Viudo	Cirrosis	Arganzuela, 34	»	32	Idem	10 m.	Idem	Idem	O'Donnell, 9	»
10	Idem	47	Idem	Lesión org. corazón	Santa Bárbara, 7	»	33	Idem	2 m.	Idem	Idem	Trafalgar, 5	»
11	Idem	4 m.	Soltero	Bronquitis	Espino, 4	»	34	Idem	71	Idem	Pneumonia	Leganitos, 31	»
12	Idem	4 m.	Idem	Idem	Caravaca, 13	»	35	Idem	59	Viuda	Pneumonia tífica	Encomienda, 20	»
13	Idem	18 m.	Idem	Idem	Salitre, 40	»	36	Idem	8 m.	Soltera	Catarro	Don Ramón de la Cruz, 20	»
14	Idem	59	Casado	Gangrena pulm.	San Cayetano, 6	»	37	Idem	1	Idem	Catarro pulmonar	D.ª Bárbara de Brag.ª, 5	»
15	Idem	56	Viudo	Catarro pulmonar	Hospital Provincial	»	38	Idem	45	Casada	Apoplejia	Méndez Alvaro, 4	»
16	Idem	1	Soltero	Enterocolitis	Fernando el Católico, 8	»	39	Idem	4 m.	Soltera	Meningitis	Trafalgar, 25	»
17	Idem	18 m.	Idem	Idem	Arganzuela, 8	»	40	Idem	66	Casada	Derrame seroso	Princesa, 5	»
18	Idem	21 d.	Idem	Abcesos epileptifs.	Encomienda, 22	»	41	Idem	64	Idem	Derrame cerebral	Monteleón, 40	»
19	Idem	9 m.	Idem	Meningitis	Gobernador, 18	»	42	Idem	23 d.	Soltera	Raquitisimo	Inclusa	»
20	Idem	17 d.	Idem	Debilidad	Ayala, 31	»	43	Idem	4 d.	Idem	Deficiencia org.ª	C.ª de Extremadura, 20	»
21	Idem	2	Idem	Infección	Noblejas, 3	»	44	Idem	5 m.	Idem	Eclampsia	Palma Baja, 73	»
22	Idem	1	Idem	Raquitisimo	Espartinas, 6	»	45	Idem	60	Viuda	Insuficiencia mitral	Almagro, 12	»
23	Idem	33	Casado	Hemorr.ª arterial	Argumosa, 5	Judicial	46	Idem	103	Idem	Senectud	Hospital Provincial	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	1	»	1
Viruela	»	»	»
Sarampión	»	»	»
Escarlatina	1	»	1
Difteria y crup	»	»	»
Otras infecciosas y contagiosas	7	4	11
Del aparato respiratorio	2	7	9
Del digestivo	2	»	2
Demás enfermedades en general	13	10	23
TOTAL de inhumaciones	25	21	46

Madrid 31 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallént.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1891, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	DERECHOS arancelarios de importación.	DERECHOS DE EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 10 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital	53.022'25	2.078'25	»	5.007'98	14'53	361'75	5.302'42	65.787'18	Las cantidades deducidas de percibir por las Aduanas á consecuencia de la ley de Relaciones comerciales ascienden en este mes á 68 059 pesos y 5 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de derechos á los azúcares y mieles exportados asciende en el mismo mes á 8.830 pesos y 90 centavos.
Idem de Mayagüez	32.152'72	490'52	»	4.875'09	»	77'83	3.215'38	40.811'54	
Idem de Ponce	45.761'05	2.528'76	»	5.876'48	»	138'38	4.558'46	58.863'13	
Idem de Arroyo	1.589'41	»	»	1.403'45	»	»	158'94	3.151'80	
Idem de Humacao	2.481'42	»	»	1.743'10	»	17'98	248'16	4.490'66	
Idem de Aguadilla	7.332'61	65'08	»	438'91	»	»	733'26	8.569'86	
Idem de Arecibo	8.233'09	263'83	»	910'32	»	1'77	823'32	10.232'33	
Idem de Vieques	»	»	»	27'51	»	»	»	27'51	
TOTAL en 1891	150.572'55	5.426'44	»	20.282'84	14'53	597'71	15.039'94	191.934'01	
IDEM en 1890	205.812'83	9.465'56	»	18.660'66	57'53	1.636'22	12.346'72	247.979'52	
<i>Diferencia de más en 1891</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>1.622'18</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>2.693'22</i>	<i>»</i>	
<i>Idem de menos en 1891</i>	<i>55.240'28</i>	<i>4.039'12</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>43</i>	<i>1.038'51</i>	<i>»</i>	<i>56.045'51</i>	

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
MINISTERIO DE FOMENTO							
Instituto Geográfico y Estadístico.....	1. ^a	Portamiras segundo.....	250 ps. diar.	150 diarias los días que presten servicio en trabajos de campo.....	»	»	
		Idem.....	250 ps. diar.				
División Hidrológica del Guadalquivir con residencia en Córdoba.....	3. ^a	Escribiente.....	1.250	»	»	»	
Sección de Fomento de Avila.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»	
Idem de Canarias.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»	
Idem de Huelva.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»	
Idem de Huesca.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»	
Idem de Madrid.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»	
Idem de Málaga.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»	
Idem de Murcia.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»	
Idem de Badajoz.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»	
Idem de Canarias.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»	
Idem de Lugo.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»	
Idem de Orense.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»	
Idem de Santander.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»	
Idem de Valladolid.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
En el Ministerio.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	} Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar, con las oportunas certificaciones, haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.	
Gobierno civil de Pontevedra.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»		
Idem de Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»		
Cuerpo de Vigilancia de Alava.....	1. ^a	Agente de segunda clase.....	750	»	»		
Idem de Alicante.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Avila.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Badajoz.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Cáceres.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Ciudad-Real.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Granada.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Guipúzcoa.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Huesca.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Lérida.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Málaga.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Salamanca.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Valencia.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
Idem de Zamora.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»		
MINISTERIO DE HACIENDA							
Contribuciones directas de Baleares.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»		}
Aduana de Almería.....	4. ^a	Alcaide.....	1.500	»	»		
Delegación de Hacienda de Tarragona.....	3. ^a	Aspirante tercero.....	750	»	»		
Idem de Huelva.....	2. ^a	Portero.....	1.000	»	»		
Intervención de Hacienda de Sevilla.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»		
Idem de Cuenca.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»		
Idem de Barcelona.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»		
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.250	»	»		
Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»		
Intervención de Hacienda de Jaén.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»		
Idem de Santander.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
Idem de Toledo.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
Idem de Jaén.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»		
Administración de Loterías de primera clase, núm. 5, en Murcia.....	1. ^a	Administrador.....	Premio.....	»	6.497		
Depositaria Pagaduría de Murcia.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»		
Administración de Loterías de segunda clase en Casa de la Selva (Gerona).....	1. ^a	Administrador.....	Premio.....	»	2.500		
Contribuciones directas de Barcelona.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»		
Idem de Madrid.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»		
Idem de Logroño.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»		
Idem de Cuenca.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»		
		Idem.....	1.250	»	»		
		Idem.....	1.250	»	»		
Idem de Albacete.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»		
		Idem.....	750	»	»		
Efectos timbrados de Madrid.....	1. ^a	Tercenista.....	Premio.....	»	10.000		
Contribuciones indirectas de Orense.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»		
Idem de Santander.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»		
Aduana de Málaga.....	3. ^a	Escribiente octavo.....	750	»	»		
Idem de Santander.....	2. ^a	Portero de entrada y salida.....	750	»	»		
Idem de Vigo.....	4. ^a	Recaudador Depositario.....	1.500	»	10.000		
Administración de Propiedades de Cáceres.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»		
Minas de Arroyanes y Linares (Jaén).....	2. ^a	Mozo de operaciones mecánicas.....	1.000	»	»		
Resguardo de Montes de las minas de Almadén.....	1. ^a	Guarda montado.....	750	750 para caballo...	»		
Salinas de Torreveja (Alicante).....	1. ^a	Dependiente núm. 16.....	1.000	»	»		
		Idem núm. 25.....	1.000	»	»		
Contribuciones directas de Valladolid.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
Prisiones militares del castillo de la Aljafería en Zaragoza..	»	Alcaide.....	2 ptas. diar.	»	»	}	
Juzgado de primera instancia é instrucción de Segorbe.....	1. ^a	Aguacil.....	540	»	»		
Ayuntamiento de Puebla de Híjar (Teruel).....	»	Secretario.....	990	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES							
Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja en Palma.....	1. ^a	Aguacil.....	600	»	»	}	
Ayuntamiento de Ciudadela.....	»	Oficial de contabilidad.....	990	»	»		
		Escribiente de la Secretaría.....	800	»	»		
Idem de Felanitx.....	»	Secretario.....	1.500	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
Obras públicas de Santander.—Carreteras del Estado.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	} De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
		Idem.....	730	»			
Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe (Burgos).....	»	Secretario.....	750	»			
Idem de Hérmides (Palencia).....	»	Idem.....	500	»			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Torrelavega (Santander).....	»	{ Cantero.....	730	»	»	»
Idem de Tuvilla del Agua (Burgos).....	»	{ Peón auxiliar del anterior.....	640	»	»	»
Idem de Villarta de Bureba (Id.).....	»	{ Guarda municipal.....	300	»	»	»
Idem de Cebreros (Id.).....	»	{ Secretario.....	375	»	»	»
Idem de Valdeande (Id.).....	»	{ Idem.....	375	»	»	»
Idem de Baños de Valdearados (Id.).....	»	{ Idem.....	375	»	»	»
Idem de Cifores del Páramo (Id.).....	»	{ Idem.....	500	»	»	»
Idem de La Cueva de Roa (Id.).....	»	{ Idem.....	300	»	»	»
			450	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real).....	»	{ Encargado del reloj.....	50	»	»	»
Idem de Casas de Garcimolina (Cuenca).....	»	{ Secretario.....	500	»	»	»
Idem de Cañaveras (Id.).....	»	{ Idem.....	750	»	»	»
Idem de Pozuelo.....	»	{ Oficial de Secretaría.....	900	»	»	»
Idem de El Escorial.....	»	{ Alguacil.....	547'50	Habitación en la portería.....	»	»
Idem de Carboneras.....	»	{ Secretario.....	750	»	»	»
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.....	1ª	{ Agente de segunda clase.....	1.000	»	»	»
		{ Idem.....	1.000	»	»	»
Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	»	{ Peón caminero.....	330	»	»	{ No exceder de cuarenta años de edad y saber leer y escribir.
Ayuntamiento de Madrona (Segovia).....	»	{ Idem.....	630	»	»	
		{ Secretario.....	995	»	»	»
		{ Oficial segundo de la Secretaría	999	»	»	»
		{ Cabo de peones de caminos vecinales y de calles.....	720	»	»	»
		{ Peón de caminos vecinales y de calles.....	530	»	»	»
Idem de Campo de Criptana (Ciudad-Real).....	»	{ Idem.....	530	»	»	{ Tener caballería propia para el servicio.
		{ Idem.....	630	»	»	
		{ Sereno de villa núm. 1.....	637'75	»	»	»
		{ Idem núm. 2.....	637'75	»	»	»
Dirección del Canal de Isabel II.....	»	{ Peón conservador.....	825	»	»	»
Ayuntamiento de Las Majadas (Cuenca).....	»	{ Secretario.....	750	»	»	»
Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.....	»	{ Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	{ De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Melgue (Segovia).....	»	{ Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Idem de Atienza (Guadalajara).....	»	{ Secretario.....	300	»	»	»
		{ Portero Alguacil.....	365	»	»	»
		{ Guarda municipal.....	365	»	»	»
Idem de Cuenca.....	»	{ Alguacil municipal.....	638'75	»	»	»
		{ Dependiente de Consumos.....	730	»	»	»
Idem de Cardenete (Cuenca).....	»	{ Secretario.....	825	»	»	»
Idem de Guadalajara.—Secretaría municipal.....	»	{ Aspirante segundo.....	999	»	»	»
		{ Escribiente segundo de Secretaría.....	999	»	»	»
Idem de Segovia.....	»	{ Idem.....	499'50	»	»	»
		{ Meritorio.....	365	»	»	»
		{ Auxiliar de la Depositaria.....	750	»	2.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Grijuelo (Salamanca).....	»	{ Secretario.....	875	»	»	»
Idem de Valdenebro (Valladolid).....	»	{ Idem.....	999	»	»	»
Universidad literaria de Oviedo.....	»	{ Mozo segundo de aseo.....	500	»	»	»
Ayuntamiento de Boada (Salamanca).....	»	{ Secretario.....	975	»	»	»
Idem de El Tiemblo (Ávila).—Vigilancia rural.....	»	{ Guarda.....	365	»	»	»
Idem.—Vigilancia nocturna.....	»	{ Sereno.....	456'25	»	»	»
		{ Idem.....	456'25	»	»	»
Idem de Cipérez (Salamanca).....	»	{ Secretario.....	999'50	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Saldaña.....	»	{ Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
Ayuntamiento de Lagunilla (Salamanca).....	»	{ Secretario.....	998	»	»	»
Idem de Calzada de Béjar (id.).....	»	{ Idem.....	500	»	»	»
Idem de Medina del Campo (Valladolid).....	»	{ Administrador del Matadero municipal.....	912'50	»	»	»
Idem de Canillas (Valladolid).....	»	{ Alguacil.....	50	»	»	»
		{ Depositario de fondos municipales.....	80	»	5.000	»
Idem de Sanchoello (Salamanca).....	»	{ Secretario.....	675	»	»	»
Idem de Pelarrodríguez (id.).....	»	{ Idem.....	400	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Audiencia de lo criminal de Tortosa.....	»	{ Mozo de estrados.....	750	»	»	{ De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		{ Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	
		{ Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.....	»	{ Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		{ Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		{ Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Escuela Superior de Comercio de Barcelona.....	»	{ Mozo de aseo.....	1.000	»	»	»
Ayuntamiento de Juyá (Gerona).....	»	{ Secretario.....	375	»	»	»
Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.....	»	{ Peón caminero.....	638'75	»	»	{ De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Serch (Lérida).....	»	{ Secretario.....	412'50	»	»	
Idem de Vilanova de la Muga (Gerona).....	»	{ Idem.....	700	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
		{ Fliscorno primero de la banda de música.....	730	»	»	»
		{ Cornetín primero de la id.....	730	»	»	»
		{ Bombardino primero de la id.....	730	»	»	»
		{ Saxafón primero de la id.....	730	»	»	»
		{ Clarinete principal de la id.....	730	»	»	»
		{ Requinto primero de la id.....	182'50	»	»	»
		{ Bajo fundamental de la id.....	182'50	»	»	»
		{ Barítono primero de la id.....	182'50	»	»	»
		{ Saxafón segundo de la id.....	182'50	»	»	»
		{ Saxafón tercero de la id.....	182'50	»	»	»
Ayuntamiento de Orense.....	»	{ Capataz primero de bomberos..	182'50	»	»	»
		{ Idem segundo de id.....	182'50	»	»	»
		{ Manguero núm. 1.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 2.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 3.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 4.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 5.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 6.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 7.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 8.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 9.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 10.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 11.....	91'25	»	»	»
		{ Idem núm. 12.....	91'25	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	Sereno.....	547'50	»	»	»
	Idem.....	547'50	»	»	»
	Idem.....	547'50	»	»	»
	Idem.....	547'50	»	»	»
Ayuntamiento de Calasparra (Murcia)	Profesor de Música.....	999	»	»	»
	Cabo de la Guardia rural.....	550	»	»	»
	Guarda rural.....	550	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo en la Junta del cuerpo, y para los licenciados de la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 citado, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.
 Madrid 28 de Agosto de 1891.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de combustible para este Ministerio, inserto en la GACETA del día 28 del mes último, se dice equivocadamente en la firma: *Julián Ponce*, debiendo decir: *Julián Vances*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el miércoles 2 de Septiembre inmediato, se descuenten por el Banco y sus sucursales, á razón de 4 por 100 anual, los cupones del vencimiento de 30 del mismo mes y de 1.º de Octubre próximo venidero, de las obligaciones del Tesoro de la Deuda perpetua interior, y de la amortizable al 4 por 100 y títulos de esta amortizados; siendo el mínimo de percepción por descuento el importe correspondiente á catorce días, y no bajando en ningún caso de 15 céntimos de peseta por cada factura.

También ha acordado el Consejo que desde el viernes 4 del mismo Septiembre, y hasta nuevo aviso, que se fijará en su caso en las respectivas oficinas, se admitan en negociación los cupones y títulos amortizados de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, correspondientes al citado vencimiento próximo venidero, y á los anteriores, con la bonificación de 6 y 50 céntimos por 100.

Los interesados que tengan en depósito ó en garantía de operaciones en el Banco y en las sucursales billetes hipotecarios de la isla de Cuba, podrán percibir desde el indicado día 4 de Septiembre el importe de los cupones y billetes amortizados, con la bonificación expresada, sin otro requisito que la presentación del correspondiente resguardo de depósito ó póliza de préstamo ó de crédito con garantía.

Para descontar los valores á que se refiere el primer párrafo de este anuncio, que estén depositados ó en garantía de operaciones, bastará también la presentación del resguardo ó póliza respectivos.

Madrid 31 de Agosto de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito transmisibles, señalados con los números 262.161, 273.332, 265.752 y 286.190, expedidos por este establecimiento en 20 de Mayo de 1889, 23 de Mayo de 1890 y 16 y 25 de Mayo de 1891 respectivamente, á favor de D. José María Ligués y Ceballos, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Agosto de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-366

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hao. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de D. Manuel de la Portilla y Gómez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Camarines Norte á inscribir cierta información posesoria, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el interesado:

Resultando que con fecha 31 de Octubre de 1870 presentó D. Manuel Pavón su escrito al Alcalde Mayor de Camarines Norte pidiendo se le admitiese sumaria información sobre ser poseedor desde dos años antes de un solar ó terreno sito en Ouet, cuyo plano acompañaba, y admitida la información, declararon tres testigos conocidos que les constaba que poseía Pavón como dueño dicho predio á título de compra desde hacía más de un año, dictándose en su consecuencia auto aprobando la información cuanto tuviere lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, mandando protocolizarla y expedir copia al interesado:

Resultando que llevada dicha copia para su inscripción al Registro de la propiedad de Camarines Norte la devolvió el Registrador con la siguiente nota de fecha 10 de Junio de 1890: «Denegada la inscripción del documento precedente por no presentarse el expediente original y por no contener

el escrito y tramitación de la información las circunstancias prevenidas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la ley Hipotecaria, exigidas también por el art. 37 del reglamento para su ejecución; y no pareciendo subsanables dichas faltas, no es admisible tampoco la anotación preventiva»:

Resultando que D. Manuel de la Portilla, como marido de Doña Rufina Pavón, hija del nombrado D. Manuel, recurrió al Juez delegado contra la nota del Registrador para que se le mandase hacer la inscripción pretendida con indemnización de daños y perjuicios, por cuanto el recurrente creía ser su citado documento título comprendido para ese objeto en el art. 3.º de la ley Hipotecaria y en los 34 y 35 del reglamento, á los cuales entendía venir subordinados los que en la nota respectivamente se invocaban, y cuyas demás disposiciones, por otra parte, no podían tener efecto retroactivo ni aplicación al caso, por servir el documento en cuestión para conocer como el poseedor había ganado ya el dominio dela finca por prescripción:

Resultando que el Registrador, al evacuar su informe, mantuvo la calificación del título hecha en su nota, fundado en los artículos que en ella cita como únicos aplicables al caso, no siendo misión suya impugnar ni contradecir la validez del acto contenido en el documento cuya prescripción pudiera comprobar, sino la de si el documento es ó no inscribible:

Resultando que el Juez decidiendo el recurso decretó la inscripción del repetido documento, considerándolo declarativo del derecho real de posesión incluido para este efecto en el art. 2.º de la ley y aun en el 3.º como escritura pública, en el hecho de encontrarse unido el original á las de su protocolo, así como comprendido en los artículos 34 y 35 sin ser óbice la circunstancia de no poder presentarse el expediente original ni concurrir en la información las demás circunstancias también requeridas en el art. 8.º de aquella, pues que las leyes antes vigentes ninguna de esas circunstancias requerían, contra cuya resolución se alzó el Registrador para ante el Presidente de la Audiencia de Manila por los fundamentos aducidos en su informe, y ademas porque á su entender partía aquella del error de haberse tomado la posesión por un derecho real sin serlo, como lo deduce de la distinción hecha entre ambos conceptos jurídicos en los artículos 368, 369, 381, 6.º y 9.º de dicha ley Hipotecaria, y en todo su contexto, amén de declararlo la exposición de motivos de la de España, la del decreto de 10 de Febrero de 1875 y otras disposiciones:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Manila revocó la resolución de su Delegado aprobando la nota del Registrador, por considerar:

1.º Que cualesquiera que hayan sido las prácticas seguidas en el Archipiélago sobre informaciones testificales de dominio ó posesión y su protocolización y Registro antes de regir la ley Hipotecaria, toda inscripción que ahora se solicite de documentos emanados de ella hase de arreglar necesariamente á dicha ley, porque así lo dispone, no habiendo permitido otra forma de inscribir, y en consecuencia los documentos antiguos como los nuevos para ser inscribibles, ó han de consistir en alguno de los títulos enumerados en el art. 2.º de dicha ley, á los cuales se refieren su art. 3.º, y los 34 y 35 del reglamento, ó en informaciones de posesión ó dominio con los requisitos marcados en los artículos 6.º y 11 de aquella.

2.º Que el documento de que se trata, si quiera sea auténtico como expedido por Autoridad judicial, no es de calificar favorablemente para la inscripción porque no se halla comprendido en ninguno de dichos artículos hasta el punto de que su inscripción habria de ser nula, según el 39 de dicha ley, por falta de circunstancias reclamadas para su validez en el art. 18, toda vez que no habria verdadero título de ningún modo de adquirir el dominio, posesión ó de su constancia en forma, ya que nunca lo fué por lo inestable sujeto á contradicción y otros motivos jurídicos una información para perpetua memoria:

Considerando que no es inscribible la información posesoria de que se trata, porque si bien seguirá como la posesión á que se refiere, surtiendo los efectos que el derecho común les atribuye, no reúne los requisitos que la ley Hipotecaria, para el sólo efecto de su inscripción y de las importantísimas ventajas que concede, exige en sus artículos 6.º y siguientes, sin que por esto se anule ni invalide tal información, ni se atribuya carácter de retroactividad á la ley Hipotecaria, que se limita al conceder nuevos beneficios á los poseedores, á exigirles, si quieren disfrutarnos, y únicamente para tal efecto nuevas garantías y requisitos:

Considerando que el título posesorio presentado, aunque reúne los caracteres enunciados en el art. 3.º de la ley Hipotecaria, y 34 y 35 de su reglamento, no sería inscribible por no ser, como equivocadamente supone el recurrente, de los comprendidos en el art. 2.º de la ley, únicos que al reunir los caracteres de los precedentes artículos pueden ser inscritos, según expresamente dice el mismo art. 3.º y concordantes del reglamento, no siendo, sin embargo, de esto inútil el tiempo transcurrido de la posesión y que se ha hecho constar de modo solemne, ya porque puede dar lugar á la declaratoria de dominio correspondiente, ya porque se mencionaría en la inscripción, una vez obtenida ésta en la forma legal con beneficio del poseedor, pero á los efectos ya previstos y marcados en los párrafos segundo y cuarto del artículo 10 de la ley Hipotecaria:

Considerando que la misma confesión hecha por el recurrente de que la información de 1870 no reúne los requisitos

exigidos para su inscripción por la moderna ley Hipotecaria, y que hay absoluta imposibilidad de llevar el expediente original al Registro, como está mandado terminantemente en el art. 8.º, convence de que no es inscribible el documento, no siéndole lícito al Registrador admitir otro género de informaciones que las prevenidas en la ley en la forma rigurosa que está determinada, que es por otra parte la más conveniente á los mismos poseedores de buena fe, pues de admitir indistintamente las informaciones hechas en distintas épocas, y cuando no existían Registros de la propiedad, podrían resultar derechos contradictorios y trastornos graves que les afectarían en primer término, esta Dirección general ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento, el del Registrador, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de Manila.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almería.—Ramón Sánchez Ocaña, Barquillo, 32 duplicado (ausente).

Vinaroz.—Emilio Hidalgo Pérez, sin señas.

Monforte.—Pedro Juan, calle de Toledo, 19.

Villarreal.—Ramón Bustamante, Puebla, 15, principal.

Ronda.—José Navas, Jacometrezo, 82, tercero.

Escorial.—José Fernández, Atocha, 14, comercio.

Port Bou.—Félix Padros, sin señas.

Pamplona.—Concepción Arribas, Arenal, 27 primero, izquierda.

Segorbe.—Ramón Pérez, Alcalá, 3.

SUR

San Sebastián.—Segundo Sas, Ave María, 13, principal.

Sevilla.—Manuel Valenzuela, Santa Isabel, 2.

OESTE

Fuensalida.—Casimiro Moreno, Posada, gallinería.

Madrid 31 de Agosto de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Comandancia de la Guardia civil de Ciudad Real.

El día 20 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de tablados de cama con banquillos de hierro, y al propio tiempo la de efectos de montura y calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Ciudad Real 27 de Agosto de 1891.—El primer Jefe, Carlos Alfonso y Martín. 1033—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 217 de 5 del actual y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 179 de 4 del mismo el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada *Ensenada de Bolonia*, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á las doce de la mañana, del día 4 de Septiembre próximo.

San Fernando 27 de Agosto de 1891.—El Jefe de Secretaría, José R. Izquierdo. 975—S

Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

D. Pedro Alonso Huergo, vecino de Nueva, provincia de Oviedo, y soldado licenciado que fué del disuelto batallón Cazadores de la Princesa, núm. 25, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 455, expedido por dicho batallón en 23 de Enero de 1879, á favor de la Caja general de Ultramar, por valor de 159 pesos 84 centavos oro, importe de sus alcances, que le fué facilitado al obtener su licencia absoluta, y manifiesta habersele extraviado.

Antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín ofi-*

cial de la provincia de Oviedo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 455, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 26 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2227—M

D. Manuel Manrique de Lara, General, Gobernador militar de la plaza de Ferrol, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 32, que en 10 de Septiembre de 1881, y por valor de 32 pesos 30 centavos oro, le fué expedido por alcances hasta fin de Junio de 1878, por el segundo batallón del Regimiento Infantería de la Corona, núm. 3, al cabo primero del mismo Pedro Romero Galeano, el que manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré número 32, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 27 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2226—M

D. José Ramón Navarro, primer Teniente de Infantería, ha solicitado duplicado abonaré en sustitución del que poseía y ha extraviado, núm. 17, por valor de 242 pesos 43 centavos oro, expedido en 10 de Agosto de 1833 por la Caja del bata-

llón cazadores de Baza á favor de la del primer batallón del regimiento Infantería de la Corona, importe de los alcances que le resultaron hasta fin de Junio de 1878, siendo sargento primero el referido Oficial.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 17, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 27 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2225—M

D. Enrique Darti é Isasi ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 279 que en 1.º de Abril de 1881 y por valor de 140 pesos 84 centavos oro le fué expedido por el segundo batallón del regimiento Infantería de la Corona, número 3, al soldado del mismo Juan Romero Jiménez, por alcances hasta fin de Junio de 1878 á favor de la Caja general de Ultramar, y que manifiesta se le ha extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 27 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2224—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	
Existencia en 1.º de Junio.....	278	109	133	77	597
Entradas en este mes.....	34	8	8	7	57
Suma.....	312	117	141	84	654
Salidas en el mismo.....	27	10	9	4	50
Existencia para Julio.....	285	107	132	80	604

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Junio.....	49.815'62
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.....	10.234'15
Por las suscripciones realizadas en el presente mes.....	1.082
Procedente de la venta de pases á los andenes del ferrocarril del Norte, en el mes de Marzo último.....	1.194'25
Idem de id. del ferrocarril del Mediodía, por el mes de Mayo último.....	1.470'60
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos.....	541'37
Idem del cobro de intereses del cupón del 4 por 100 exterior.....	603'20
	15.125'57
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de medicamentos y pan á los empleados de los Asilos en el mes de Mayo próximo pasado.....	225'28
Idem de la de trapo y calzado viejo.....	66'04
	291'32
	15.416'89
TOTAL CARGO.....	65.232'51

DATA

Por los gastos de personal de la oficina central.....	504'90
Por id. de id. de los Asilos.....	1.506'65
Por id. de los Maestros de talleres.....	752'08
Por id. de gastos reproductivos.....	200'74
Por id. de las gratificaciones ordinarias.....	298'99
Por id. de subsistencias.....	7.339'66
Por id. de vestuario y calzado.....	1.582'68
Por id. de material de obras.....	1.536'53
Por id. de Escuelas y Academias.....	69'50
Por id. de enfermerías y botica.....	178'80
Por id. de alumbrado y calefacción.....	244'48
Por id. de enseres y utensilios.....	792'50
Por id. de los gastos generales de Madrid.....	224'60
Por id. de id. de El Pardo.....	406'55
Por id. de Iglesia.....	1.301'25
Por id. del lavado de ropas.....	123'75
Por id. de imprenta.....	201'90
Por id. extraordinarios en la adquisición de títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior por valor de pesetas nominales 58.000.....	45.456'80
	62.722'36
Existencia para Julio.....	2.510'15

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración de los Asilos, sita en el Gobierno civil de esta provincia.

Madrid 30 de Junio de 1891.—P. I., el Tesorero, José de Lorarrán.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 151, de 8 del actual de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos pedidos por el ramo de Armamentos con destino á distintas atenciones de este Arsenal y crucero *Reina Regente*, dividido el servicio en dos lotes, importantes en total 7.053'88 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 1.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al si-

guiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 67 pesetas para el primer lote y 286 pesetas para el segundo, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 26 de Julio de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *GACETA DE MADRID*, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc.) (todo en letra). (Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 1032—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 31 de Marzo último, para enajenar el vapor *Lepanto*, surto en este Arsenal por falta de postores, se hace saber por el presente anuncio que dicha venta tendrá lugar por segunda vez y bajo las mismas condiciones que las publicadas en la *GACETA* y *Boletín oficial* de esta provincia, números 65 y 212 de 6 y 8 del referido Marzo, á las doce del día 28 del mes de Septiembre próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Agosto de 1891.—El Secretario, Manuel Díez. 1034—S

Publicados en la *GACETA DE MADRID*, núm. 188, de 8 de Julio último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 7 y 162, de 8 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar 2.000 toneladas de carbón asturiano y 1.000 de Belmez para el día 1.º del actual, y habiendo quedado ésta desierta se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar por segunda vez, y bajo las mismas condiciones, á la una del día 9 del mes de Septiembre próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Agosto de 1891.—El Secretario, Manuel Díez. 900—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 26 de Septiembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de los tejidos y efectos análogos que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años bajo los precios tipos en la relación unida al pliego de condiciones con arreglo á las publicadas en la *GACETA DE MADRID*, núm. 233, de 21 del mes actual y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 43, del mismo día y mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 27 de Agosto de 1891.—El Secretario, Antonio González. 1018—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, número 9.092, por la cantidad de 1.000 pesetas, expedido por la Oficina despacho auxiliar de este Establecimiento en 29 Julio de 1891, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 28 de Agosto de 1891.—El Contador, Juan de la Torre. X—361

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol y de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Relator Secretario en la de este territorio.

A virtud de providencia de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, fecha 27 del actual, por el presente se cita al testigo Luis Moreno Páez, licenciado que fué del establecimiento penal de esta ciudad y pasó á fijar su residencia á Osuna, para que comparezca ante este Tribunal el día 28 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, á declarar en el juicio oral y público acordado en causa que procede del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo se sigue contra Rafael Martínez Ugarte y otros sobre atentado.

Y para que tenga efecto su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente, que firmo en Granada á 28 de Agosto de 1891.—Mariano Alonso. J—5586

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Concepción Aguilera Ferreira, hija de Isidoro y María, natural de Loja, vecina que fué de esta ciudad, calle de Damas, y últimamente de Ronda, donde vivía en la de Monjas, número 8, en compañía de su hermano Rufino, de cuarenta y nueve años casado con Francisco Lozano, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Granada, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de las Huertas, á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de la referida procesada Concepción Aguilera.

Dada en la ciudad de Algeciras á 22 de Agosto de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrello. J—5468

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de Piña González, vecino de Júcar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo; y habido que sea, lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 21 de Agosto de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Laso. J—5442

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de este partido.

El día 15 del que rige, en una de las pasadas del barranco de los Peralito, término de Cortegana, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido, que según cédula personal ocupada debía ser el correspondiente á Juan Castro Castuera, natural de Madroñeras, Cáceres, de cincuenta años, soltero, jornalero, transeunte, y que días antes estuvo vendiendo historias ó romances en la aldea de la Corte, de aquel término, cuyo individuo, según el resultado de la autopsia, debió morir á consecuencia de una herida de arma de fuego que presentaba en la cabeza y de varias contusiones que se observaron en distintas regiones de su cuerpo; apareciendo también que el individuo de que se trata se incorporó el día 13 del actual, junto al sitio donde se halló cadáver, á dos hombres, dos mujeres y tres niños, donde se disponían al parecer sestear, los cuales tenían descargadas dos caballerías menores y un mulo pequeño, constituyendo el cargamento cuatro cajones y unas angarillas, en los cuales, así como en una canasta que llevaban al descubierto, se contenía quinacalla; cuyos matrimonios, si es que lo eran, se nombran por compadres; siendo uno de dichos hombres de estatura regular, barba poblada, sin patillas ni bigote, color moreno, vestido de ropa parda, que llevaba cadena de reloj y sombrero negro basto y usado; y una de las mujeres era bien parecida, como de treinta años, que vestía pañuelo de los llamados de sandía y enaguas de serrana rayadas en azul; que los niños uno de ellos era hembra, como de cinco á seis años, vestida de tela azul y calzada; y el otro varón, de siete á ocho años, vestido con ropa clara y calzado con zapatos blancos, no constando las señas de las personas restantes.

En su consecuencia se excita el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta cárcel y á mi disposición, con las seguridades debidas, de las personas indicadas, con los efectos que en su caso se les ocupen; cuya detención he decretado en auto de este día en la causa que estoy instruyendo por muerte del presunto Juan Castro Castuera, y de la que aparecen sospechosas.

Dado en Aracena á 21 de Agosto de 1891.—Lorenzo de las Heras.—Luis Rodríguez Pérez. J—5443

ASTORGA

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, se cita á Juan Prieto Rodera, vecino de Quintanilla del Valle, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle de las Torrecillas, número 10, durante las horas de audiencia, á prestar declaración en la causa que se le sigue por amenazas á María Peláez Cuevas y otras, de dicho Quintanilla.

Astorga 22 de Agosto de 1891.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—5444

AYORA

D. Cesáreo Argilés Ruiz, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez Cano, alias el Tuerto, casado, vecino de Boniches, partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca, carretero, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre esta á D. Manuel Pardo; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Ayora á 24 de Agosto de 1891.—Cesáreo Argilés Ruiz.—Por su mandado; Eduardo López. J—5469

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Piqueras y Bachet, de treinta y ocho años de edad, casado, sastre, de esta vecindad, quien habitaba calle Olmo, número 10, piso tercero, puerta segunda, y del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo contra el mismo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto, dejándole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—5445

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Braña y Bamonde, de treinta y dos años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, vecino de esta ciudad, habitante calle Arco del Teatro, número 33, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que sobre tentativa de robo contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Agosto de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, Camilo Comas. J—5446

BENAVENTE

D. Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Castor de León Rodero, vecino de Valdescorriel, pueblo correspondiente al partido de Villalpando, para que dicho sujeto cuyo paradero actual se ignora, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta villa el día 21 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, al comienzo de las sesiones del juicio oral señalado por dicha Superioridad en la causa que en este Juzgado se siguió contra sus convecinos Lorenzo Paimo Zamora y Francisco Paimo Zamora por el delito de falso testimonio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido Castor de León Rodero, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Benavente á 26 de Agosto de 1891.—Fidel Ceballos.—Laureano Lamadrid. J—5550

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de cinco días se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que como á las ocho y media de la noche del 14 de Junio último al cruzarse en la calle Fray Ceferino, de esta ciudad, con las caballerías y destajeros de D. Francisco Navarro Coca que se dirigían al cortijo nombrado Villa, dijo uno de ellos: «esas son las bestias», contestando el otro «eso no hay más que ir y pegar fuego en la hoja», para que dentro de expresado término comparezcan ante este Juzgado y respondan á los cargos que les resultan en la causa que por incendio frustrado en dicho cortijo estoy instruyendo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, siendo las señas de expresados sujetos las que al final se expresan.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á 21 de Agosto de 1891.—José Muñoz Bocanegra.—Por mi compañero Vega, el Escribano Pedro Cantó García.

Señas de los hombres.

Dos hombres de mediana estatura, de carnes regulares, vestidos como jornaleros y con la chaqueta al hombro. J—5447

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de cinco días se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, montados á caballo, siendo uno alto, grueso, moreno, con bigote, de unos cuarenta años; viste pantalón, chaleco y chaqueta negros, zapatos y sombrero blancos, ignorándose las señas de los demás, que como á las nueve de la noche del día 10 del actual se presentaron en las tierras del cortijo nombrado Pozo Duz, término de Cañete de las Torres, que labra el vecino de esta ciudad D. Teodoro Espinosa de Combes, y presentándose al pastor de las ovejas el primero que queda señalado, le encargó dijese a su dicho amo que para el día de la Virgen le tenía que dar 8.000 reales, y que si no daba el dinero le ardería hasta el alma p... y se verían las caras á la entrada de los olivos, á fin de que comparezcan y respondan á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á 22 de Agosto de 1891.—José Muñoz Bocanegra.—Por mi compañero Vega, el actuario Pedro Cantó. J—5448

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En incidente promovido por el Procurador D. Ramón García Chicano, para el cobro de sus costas en el juicio declarativo, seguido á instancia de D. Juan Trilles y Fernández,

como albacea de D. Antonio Trilles y Fernández en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad y por mi Escribanía, recayó sentencia ejecutoria, condenando á los herederos de D. Juan Trilles y Fernández á que abonasen al mencionado Procurador la suma de 644 pesetas 6 céntimos, con más el importe de las sobrecostas causadas y que se causaren; y habiendo solicitado dicho Procurador se requiriese á los aludidos herederos para el pago de las expresadas sumas, se dictó la providencia que contiene el particular siguiente:

«Providencia.—Sr. Juez, Martínez Cantero.—Cádiz 7 de Abril de 1891. Por presentado este escrito, únase á sus autos; á lo principal requiriese á D. Juan, D. Vicente, D. Pasual, D. Felipe y Doña Vicenta Trilles, vecinos del Pueblo Nuevo del Mar, para que caso de ser herederos de D. Juan Trilles y Fernández, abonem al Procurador D. Ramón García Chicano, dentro de tercero día, 644 pesetas 6 céntimos de que son responsables por su causante, con más el importe de las sobrecostas causadas y que se causen hasta su pago.

Proveído y firmado por S. S.—Doy fe.—Martínez.—Ante mí, Adolfo Soria.»

El particular inserto concuerda con su original en dichos autos, á que me refiero.

Y no habiéndose podido practicar personalmente el requerimiento ordenado en dicha providencia á D. Juan Trilles y Senet, uno de los herederos de D. Juan Trilles y Fernández, por ignorarse su domicilio y actual paradero se le hace el expresado requerimiento por medio de la presente cédula, que firmo en Cádiz á 24 de Agosto de 1891.—El Escribano, Adolfo Soria. X—358

CARMONA

D. Ramón Martínez Burgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Sánchez Ortiz, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, plaza de San Fernando, planta baja del convento de Madre de Dios, con el fin de prestar declaración en causa que por lesiones casuales inferidas al mismo por una patada de un mulo en la hacienda de los Albaidas pende en este Juzgado.

Dada en Carmona á 17 de Agosto de 1891.—R. Martínez. El actuario, Rafael López. J—5449

CAZORLA

D. Santos García López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Diego Bautista Viñas, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de veintinueve á veintidós años de edad, de ejercicio arriero, para que como testigo se persone en la Audiencia de lo criminal de Ubeda el día 9 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, para la celebración de las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue contra Pedro Aparicio Sarrion y Miguel Sanchis Almenara, de esta vecindad, sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 28 de Agosto de 1891.—Santos García López.—Por mandado de S. S., el actuario. J—5574

CORDOBA—DERECHA

D. Rafael García Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Hernández Bascuñanco, vecino de Granada, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de dicha capital, comparezca en este Juzgado para emplazarle á los efectos de la ley en el sumario criminal que se le sigue por ante el presente actuario por atentado á un guardia municipal.

Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1891.—Rafael García Ramírez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—5450

DOLORES

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa de Dolores.

Por el presente se cita á los dos sujetos desconocidos, el uno de estatura regular, muy moreno, blando de ojos, que vestía blusa negra, sombrero hongo negro, pantalón y llevaba una vara alta de tratante, y el otro más joven y más bajo, los cuales estuvieron en el pueblo de Rafal, en la tarde del 5 al 6 de Julio último, hablando con José Medo Reyete, y preguntándole si era dueño de las caballerías que había bajo de un cobertizo y si sabía las cambiarían á una mula joven para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á recibirles declaración en la causa que se continúa sobre hurto de un caballo á Joaquín Hernández Villereuso; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 20 de Agosto de 1891.—Manuel Marina.—Por mandado de S. S., Gregorio Romero. J—5451

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cañete Zurita, vecino de Córdoba, para que dentro del término de quince días se persone en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías de la pertenencia de D. Diego Duque Domínguez, vecino de Manilva; previniéndole que no orificiándole le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido Cañete Zurita; y habido que sea, ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 20 de Agosto de 1891.—Luis de Moya.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. J—5452

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Riera, natural de Manzanares, cuyas demás circunstancias y señas personales, así como su actual domicilio se ignoran, creyendo se encuentre en Madrid ó en algún pueblo de sus inmediaciones, y cuyo sujeto el día 22 de Marzo último se presentó á D. José Zúñiga y Moreno, Presbítero de aquella ciudad, acompañado de otros dos desconocidos, pro-

poniéndole el cambio de una yegua por un potro, cuyo trato se realizó, á fin de que en término de diez días, que empezará á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle el auto por el que se le declare procesado en causa por hurto de una yegua de la propiedad de Francisco Alienes, y recibirle indagatoria; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho Miguel, conduciéndolo en su caso á la cárcel de este partido, á mi disposición, e n las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 21 de Agosto de 1891.—Miguel de Enrambassaguas.—Por su mandato, Teodoro Gómez Platero. J—5470

GRANADA—CAMPILLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad en causa que se sigue por mi Escribanía sobre sospechas de hurto de una mula, ha dictado providencia en este día, mandando se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que sirva de citación en forma á los castellanos nuevos Juan Fernández Fernández, José Cano Brambrónera y María Moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, los cuales abandonaron en el pueblo de los Ogejares el día 24 del mes anterior una mula, castaña, de edad de tres á cuatro años, en ocasión de pretender del Alcalde les facilitara guía para la venta que el primero iba á hacer al segundo de dicho semoviente, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, situado en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde el en que se verificó la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, de ocho á doce de la mañana, á prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Granada 19 de Agosto de 1891.—El actuario, Pedro de Blancas. J—5453

HUESCA

D. José María Oscáriz y Catalán, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Pascual Dumas, á nombre y en representación de D. Antonio Lalaguna Sanz, vecino de Biescas, contra el Excmo. Sr. D. Fernando de la Cerda Carvajal, Conde de Parcén, sobre cobro de una deuda de 29.000 pesetas y costas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta la finca á continuación descrita, embargada como de la propiedad del ejecutado:

Un monte ó castillo denominado La Mezquita, con sus adherentes y oficinas de labor, situado en los términos de Ortilla, que forma un coto redondo, lindando al Norte con los montes de Artasona y de Sargadillo, en los términos de Loarre; al Sur con el término de Montmesa y castillo de Alboré; al Este con tierras particulares de Ortilla y monte de Castilla, y al Oeste con el monte de Contienta y castillo de Rosell, con una extensión superficial de 1.245 hectáreas y 88 áreas, tasado en 232 1/5 pesetas; sale á subasta por esta suma.

Subasta para cuyo remate he señalado el día 23 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, sito en la plaza de San Victoriano; advirtiéndose que las condiciones y circunstancias de la finca se hallan más detalladamente en el plano de ella, que obra en el expediente; que los postores, para hacer pujas, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, cuando menos, del valor de la finca; que ésta se halla gravada con varias hipotecas y anotaciones de embargo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que la certificación, respecto á los títulos de propiedad de la finca, se hallará de manifiesto en el expediente, sin que los licitadores tengan derecho á otros ni más.

Dado en Huesca á 27 de Agosto de 1891.—José M. Oscáriz.—P. S. de Queral, ante mí, Juan Antonio Berzosa. X—360

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en el día de ayer, en los autos ejecutivos instados por D. Guillermo Rollán contra Doña Adoración Torres y D. Federico Fernández Ortiz, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ó sea en la cantidad de 115.299 pesetas, el edificio ó construcción del circo llamado de Colón, sito en la Glorieta de Santa Bárbara, de esta Corte, con sus pabellones, máquinas generadores de electricidad, muebles y ropas del mismo, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en el piso principal de la casa, núm. 1, calle del General Castaños; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las 115.299 pesetas, y que los autos estarán en la Escribanía del actuario todos los días hábiles durante las horas de audiencia.

Madrid 29 de Agosto de 1891.—V.º B.º=Ponce de León. El Escribano, por mi compañero Reboles, Licenciado Ramón Aguado. X—363

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy, se cita á D. José Marín Darrego, de cuarenta y seis años de edad, soltero, Maestro de obras, que habitó en la calle de la Puebla, núm. 5, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirle declaración como testigo; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1891.—V.º B.º=Peña. El Secretario, Recaredo Culebras. J—5579

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada con fecha 25 del actual, en autos ejecutivos que ante el mismo penden en vía de apremio sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de tres fincas ó dehesas denominadas Choza Re-

donda, Maromo y Penado de la Cascajosa, tasadas respectivamente en 90.000, 60.000 y 180.000 pesetas, radicadas las dos primeras en la villa de Obejo, provincia de Córdoba, y la tercera en la ciudad de Carmona (Sevilla); para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado, respecto de las tres fincas, y en los de Córdoba y Carmona de las enclavadas en su distrito municipal, se ha señalado el día 12 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en las salas de audiencia respectivas; previéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, y que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Escribanía, donde pueden examinarlos los que deseen interesarse en el remate, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Madrid 27 de Agosto de 1891.—V.º B.º=El Juez, Gabriel Serrano.—El actuario, por mi compañero Benito, Esteban Unzueta. X—355

MADRID—SUR

En virtud de acordada del Sr. Comisario de la quiebra de la Sociedad Romero y López, dictada en la Sección cuarta, se ha señalado nuevamente para la junta de examen y reconocimiento de créditos el día 25 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado de primera instancia del Sur, en la cual se dará cuenta, concluido dicho examen y reconocimiento de las proposiciones de convenio presentadas por la Sociedad quebrada; y se previene á los acreedores que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Agosto de 1891.—El Comisario, Ricardo Seguer.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—364

MAHÓN

D. Pascasio Nogales Istúriz, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Luisa y Doña Manuela Esteban y Gómez, vecinas de Daroca, provincia de Zaragoza, á la herencia intestada de su hermano D. Mariano Esteban y Gómez, Coronel de Ingenieros, de la misma naturaleza y vecino que era de Mahón, fallecido en esta ciudad el día 16 de Abril del corriente año, á la edad de sesenta y seis años, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de los edictos, en el expediente sobre dicha declaración de herederos, instada por sus referidas hermanas que pretenden serlo; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 11 de Agosto de 1891.—Pascasio Nogales Istúriz.—Ante mí, Juan Allés. X—356

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la administración y dirección de la herencia fiduciaria del Excmo. Sr. D. Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, natural de Villada, en esta provincia, que murió el 30 de Marzo de 1869, bajo los testamentos que otorgó en 12 de Diciembre de 1855 en esta ciudad, 23 de Marzo de 1861 y 14 de Marzo de 1867 en la de Madrid, cuya fiducia desempeñaba el Excmo. Sr. D. Juan Monedero y Monedero, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que á la fecha de esta publicación se ha personado en este Juzgado como opositor heredero á ella D. Juan Cándido Carro, Abogado y vecino de Villada, alegando ser pariente del Vizconde en sexto grado civil.

Dado en Palencia á 13 de Agosto de 1891.—Eduardo González.—Ante mí, Simón Nieto. X—359

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Hago notorio que en este Juzgado se recibió carta orden de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra para citación del procesado y testigos en causa sobre hurto á Manuel Hermida Cal, vecino de la Lage, término de Fornelos en este partido, á fin de que á las diez de la mañana del día 19 de Septiembre próximo comparezcan ante aquella Audiencia al objeto de asistir al juicio oral señalado para dicho día.

Como aparezca de las diligencias practicadas que el Manuel Hermida Cal se casó en la parroquia de Berducido, término de la Lama, partido de Puente Caldelas, ausentándose para de un año al Imperio del Brasil, ciudad de la Bahía, y se ignora actualmente el punto de su residencia, por medio del presente edicto se le cita para que bajo la multa de 25 pesetas comparezca el expresado día y hora ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra al objeto de asistir y prestar las declaraciones que se le exijan en el acto del juicio oral señalado.

Dado en Redondela á 27 de Agosto de 1891.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Paulino Otero García. J—5561

VALLS

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y por sexta y última vez se anuncia haber cesado D. Joaquín Pesquer de Turbias en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, no habiendo desempeñado otro Registro, y en cumplimiento de las prescripciones de la ley Hipotecaria, se cita á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, para que dentro del plazo de tres años desde la fijación del primer edicto, comparezcan á deducirla; pues así lo tengo dispuesto en providencia dictada en méritos del expediente que se ha incoado á instancia de los herederos de dicho Registrador para la devolución de la fianza prestada.

Valls 19 de Agosto de 1891.—Ramón Mazaira.—Por mandato de S. S., ante mí, Luis Grau. J—5591

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre atentado á un agente de la Autoridad contra Antonio Pascual Ber-

trán, por haber desaparecido, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial la busca y captura; y en su caso, la conducción á las cárceles de este partido de dicho Antonio Pascual Bertrán, cuyas señas son: estatura alta, ojos garzos pelo castaño, inutilizado del brazo derecho, color moruno, usa bigote, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de San Sebastián, partido de Vilafranca, provincia de Barcelona, de oficio carretero.

Dada en Vich á 14 de Agosto de 1891.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandato de S. S., Salvador Valls, Escribano. J—5368

VILLACARRIEDO

El Sr. Juez de primera instancia del partido por providencia de 12 del actual, en demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Remigio Mazorra á nombre de Don Andrés Rodríguez Vázquez, vecino de San Andrés de Luena, contra Doña Magdalena Gutiérrez González é hijo D. Ramón Mora Gutiérrez, como deudora principal la primera y heredero único el último de su padre el fador solidario D. Joaquín Mora y Riva, ya finado, de la propia vecindad, hoy de ignominado paradero, sobre pago de pesetas é intereses de un crédito hipotecario, tiene acordado sean emplazados los referidos demandados á medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de nueve días se personen en autos; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, lo firmo en Villacarriedo á 13 de Agosto de 1891.—El actuario Vicente M. Conde. X—365

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por el presente se cita á una gitana que en la tarde del 30 de Mayo último acompañada de Margarita Gómez, también gitana, hurtó á Manuel Carreira, de San Julián de Mourence, un reloj de plata, un pañuelo de seda y 26 reales, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oída en el sumario que se instruye por el indicado delito y responder á los cargos que contra ella resulten; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la mencionada gitana, capturándola y poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalba á 13 de Agosto de 1891.—Rafael Pol.—Por mandato de S. S., Andrés Olmo.

Señas de la gitana.

Edad de cuarenta á cuarenta y cinco años, estatura regular, más bien baja, y color muy moreno. J—5319

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por hurto de efectos, se cita á dos mujeres que en la feria del Monte celebrada el 19 del pasado mes de Julio entregaron á Ramón Ríos, vecino de Oleiros, un lío de ropa y efectos, dos hoces, dos piezas de pan de centeno y un sombrero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de ser oída en dicha causa; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba 13 de Agosto de 1891.—El actuario, Andrés Olmo. J—5369

ZARAGOZA—SAN PABLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, el Procurador D. Juan Antonio Irauso, en nombre y representación de D. Federico Grases y Riera, Administrador de la testamentaria de D. Pedro Moret y Ayats, interpuso demanda civil ordinaria de menor cuantía contra D. Teodoro Federico Beceques, en reclamación de 2.298 pesetas 12 céntimos con más los intereses de dos anualidades vencidas, los de la corriente y el legal desde la interposición de la demanda, la cual fué admitida por providencia de 14 de este mes, mandando conferir de ella traslado con emplazamiento, mediante cédulas fijadas en los sitios públicos de costumbre de esta localidad é inserción de otras en el *Diario de Avisos* de la misma, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, cumpliendo con lo mandado, se inserta la presente cédula, y mediante ella se confiere traslado de dicha demanda al prenombrado D. Teodoro Federico Beceques y Jordán, se le emplaza para que comparezca contestándola ante dicho Juzgado dentro del indicado plazo; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 24 de Agosto de 1891.—El Escribano, Liborio Lorbés. X—362

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos celebrados hoy de las 211 obligaciones de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas garantizadas por esta Compañía, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero de este año, han resultado amortizadas las siguientes:

46 de la serie A, números 3.101 á 3.146.
165 de la serie B, números 47.001 á 47.065, 50.601 á 50.700.
Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde el día 15 de Septiembre próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 28 de Agosto de 1891.—Por el Secretario del Consejo, M. Avia. X—557

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 29, Día 31. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE AGOSTO DE 1891

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'23 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1891.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Agosto de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'03 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'15 pesetas el kilogramo.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33 y 34 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS MINERALES DE ESPAÑA.—Se halla de venta al precio de 3 pesetas en el Almacén de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Gil, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—(Beneficio del primer actor cómico Manuel Rodríguez).—La mascarita.—El toque de rancho.—El monaguillo.—La baraja francesa.—La canción de la Lola.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Las cuatro estaciones.—La fuente de los milagros.—Los dos millores.—Las cuatro estaciones.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—Blanca ó negra.—El primer vuelo (estreno).—¡Pero cómo está Madrid!—Cerrado por nacimiento.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—8.º fashionable soirée.—Programa escogido y artístico, y el sorprendente espectáculo acuático, presentado sin rival en ningún circo. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—El gran suceso del día; la hermosa Geraldine, sin rival en el mundo; la pantomima acuática de gran espectáculo, en la que toman parte 30 personas, y otros números de atracción. Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.